

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9994

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Angusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gacetas 26 al 28 Diciembre de 1930

SECCION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Pesas y Medidas.—Comercio

Según ordena el Reglamento para la ley de pesas y medidas, desde el día 1.º de enero próximo, se procederá por los funcionarios encargados de este servicio a la contrastación y comprobación de pesas, medidas y aparatos de pesar que usan en el comercio o industria, para compras, ventas, transacciones y comprobaciones de cualquier género; y a este fin, vengo en dictar las disposiciones siguientes:

1.º A partir del día 1.º de enero, se declara abierto en esta provincia, el periodo de comprobación y aferición de los objetos e instrumentos de pesar y medir que deben usarse durante el año 1931, debiendo encontrarse provistos de ellos en la forma, número y clase que determina el artículo 20 del Reglamento del ramo, tanto para las ventas que efectúen, como para la comprobación del peso de los géneros que adquieren, según expresa el último apartado del referido artículo, todos los establecimientos industriales o de comercio, según corresponda a su especie e importancia.

2.º La comprobación y contrastación se efectuará en la Oficina de esta Capital, en los días laborables, comprendidos desde el 2 al 21 de enero próximo, debiendo concurrir en dicho plazo y al indicado fin, los industriales, a la Oficina de pesas y medidas, sita en la calle de la Diputación número 3, o solicitar del Fiel-Contraste Jefe de la misma, que la operación se efectúe a domicilio, en el establecimiento o sitio donde los objetos se utilizan. Transcurrido el plazo de comprobación en la Oficina, se efectuará el servicio a domicilio, en las condiciones que previene el artículo 64 del Reglamento citado; entendiéndose que optan por dicha forma de servicio, tanto los industriales que lo hubieren solicitado expresamente, como los demás dueños de objetos de pesar y medir no presentados oportunamente en la oficina.

3.º Terminado el servicio ordinario de contrastación en la Capital, se procederá por el Fiel-Contraste y un Ayudante, a girar la visita anual a las cabezas del partido judicial, y demás Ayuntamientos comprendidos en cada uno de ellos, previo el correspondiente aviso a los Alcaldes de las fechas y duración del respectivo servicio, de acuerdo con las atenciones de las oficinas y con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento, practicándose la comprobación voluntaria en Mahón e Ibiza los meses de julio y

agosto, los de Manacor e Inca los meses de septiembre y octubre próximos.

4.º Los Alcaldes prestarán al Fiel-Contraste o sus Ayudantes los auxilios que previene el Reglamento, para el mejor éxito del servicio, sin que este pueda sufrir interrupción o aplazamiento, aun cuando la falta de local disponible, o cualquier otra circunstancia fortuita impidiera que dichos auxilios fueren completos, circunstancias que deberán hacerse constar en comunicación dirigida por la Alcaldía al Fiel-Contraste y entregar al mismo o al Ayudante que le represente en la visita.

5.º Transcurrido en cada Ayuntamiento, el periodo ordinario de comprobación anual, las Autoridades locales cuidarán bajo su responsabilidad, de que en las fábricas, mercados, comercios de todas clases y puntos de venta fijos o ambulantes, no se usen pesas, medidas o instrumentos de pesar, que carezcan de las marcas periódicas que los legalizan, imponiendo el debido correctivo a los industriales que por ello o por cualquier otro concepto, faltaren a lo ordenado en el Reglamento del ramo.

6.º Las autoridades locales, deberán vigilar, con preferente atención, en sus términos respectivos, por el exacto cumplimiento de los artículos 24, 25, 26, 92 y 93 del mismo vigente Reglamento, no permitiendo que en los periódicos, solares, almacenes, comercios o talleres o cualquier otro establecimiento, se utilice la denominación de sistemas antiguos, de peso o medida, ni que los precios de unidades, se refieran a otras diferentes del metro, kilogramo y litro, en el comercio al por menor y al quintal métrico y al hectólitro, al por mayor.

7.º Serán objeto de preferente vigilancia, todos aquellos sitios, en donde se verifiquen transacciones, como son: mercados, ferias y otros, que tanto por su carácter especial, pueden dar la norma de precios unitarios, de las diferentes sustancias, como por hallarse bajo la inspección o tutela oficial, deben darse en ellos el ejemplo de la pureza, en la aplicación de la ley y disposiciones vigentes, referentes a pesas y medidas, no debiendo por lo tanto, tolerarse en ellos, transacciones, ni denominaciones, ajenas al sistema métrico decimal, y menos aun permitir que se divulguen noticias o anuncios, de precios unitarios, no referidos a la unidad métrica decimal, conforme está ordenado, cuyas infracciones si algo se debe a la ignorancia, más aun a la corrupción, tan perjudicial al comercio de buena fé y al público en general.

8.º Están obligados a la contrastación periódica, todos los establecimientos que en el ejercicio de su industria, deban hacer uso de pesas, medidas y aparatos de pesar, no sólo para la venta o compra de géneros, si no también en las operaciones interiores de recepción y distribución de primeras materias, admisión de productos confeccionados y en general,

siempre que deba determinarse cantidad, en peso o medida.

9.º Todo industrial, de dos o más establecimientos, deberá tener en cada uno de ellos, el surtido de pesas, medidas y aparatos de pesar, que previene el artículo 20 del Reglamento del ramo, aun que los establecimientos, sean de igual clase y se hallen instalados en el mismo pueblo.

10. Si en alguna fábrica o establecimiento, no abierto al acceso directo del público, fuera impedida la entrada al Fiel-Contraste o sus Ayudantes, después de exhibir el título que les autoriza para ejercer su cargo, deberá expedirse inmediatamente por la Alcaldía, la autorización que previene el Reglamento del ramo, para penetrar en el establecimiento, objeto de la visita.

11. Cuando algún industrial, declare no hacer uso de algún aparato de pesar o medir, que se encuentre en su establecimiento, escedente del surtido obligatorio, debe también contrastarlo, según determina el artículo 65 del Reglamento vigente.

12. El Fiel-Contraste o sus Ayudantes, harán constar en acta, las infracciones que observen contra la ley vigente de Pesas y Medidas y el Reglamento para su ejecución, presentando en el más breve plazo posible, dicho documento a las Autoridades correspondientes, para la corrección de los infractores. Del resultado del procedimiento, se dará noticia inmediata al Fiel-Contraste para los efectos a que haya lugar.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para su cumplimiento dentro del territorio de esta provincia.

Palma 26 de diciembre de 1930.

El Gobernador,
ELIER MANERO PINEDA

**

Núm. 3121

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DE POBLACION DE BALEARES

En cumplimiento de lo acordado por la Junta Provincial del Censo de Población, llamo la atención a los Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales sobre los siguientes extremos:

1.º Debe recomendarse a las Juntas respectivas y a las Comisiones de Sección el cumplimiento de los artículos 21 y 30 de la Instrucción para llevar a cabo el servicio, ya que, de la vigilancia que sobre el mismo ejerzan los miembros de dichas Juntas dependen en gran parte el buen resultado de la inscripción.

2.º Próximo ya el día 1.º de enero no puede en manera alguna demorarse, a partir de dicho día, lo dispuesto en el artículo 31 de la citada Instrucción debiendo ser entregadas antes del día 8 de enero las cédulas recogidas por los agentes.

3.º El mismo día 8 de enero, a más tardar, comunicarán, por telégrafo los que puedan utilizar este servicio y mediante oficio los restantes, que han sido entregadas por los agentes repartidores a la respectiva Comisión las cédulas, (ordenadas por el mismo orden en que figuran las calles en las relaciones de Sección y por orden de número dentro de cada calle o porción diseminada, y nu-

meradas) en unión del cuaderno de reparto.

4.º Que cumplido antes del día 12 lo que se ordena en el artículo 32 de la Instrucción, y en poder ya de los Alcaldes Presidentes las cédulas, cosidas, numeradas y ordenadas dentro de cada Sección, procederán en cuanto les sea posible, y siempre y sin excusa antes del día 14 de enero próximo, cada uno de los Señores Alcaldes de esta provincia, a poner en mi conocimiento, como Presidente de la Junta Provincial, el avance del Censo en que, como se ordena en el artículo 33, se haga constar el total de cédulas recogidas en todo el término municipal respectivo y el número de habitantes empadronados, con distinción de residentes presentes, residentes ausentes y transeúntes, datos que con suma rapidez pueden obtenerse de los cuadernos del agente repartidor.

5.º Siendo estos cuadernos del agente repartidor, reseñados al final de la Instrucción y que deben formarse por disposición ineludible detallada en el párrafo 8.º del artículo 17 de la Instrucción tantas veces citada, un antecedente para comprobar los datos y la escrupulosidad como se ha efectuado el trabajo, deberán los Sres. Alcaldes Presidentes remitirlos juntamente con los documentos que se detallan en el artículo 39 y en las fechas que, en el mismo artículo, se indican. Una vez utilizados dichos cuadernos del agente repartidor para las comprobaciones que dispone el artículo 42, serán devueltos a los Ayuntamientos respectivos, ya que, dicho trabajo puede serles muy útil para diferentes asuntos de la administración municipal.

Finalmente acordó la Junta se comunicase a las municipales haber visto satisfacción el interés demostrado hasta la fecha por el buen resultado de este servicio, lo que hace esperar que el Censo de 1930 podrá competir con los de las naciones más adelantadas en este ramo de la vida social.

Palma, 27 de diciembre de 1930.

El Gobernador-Presidente,
ELIER MANERO PINEDA

**

Núm. 3130

No habiendo remitido las relaciones de casas habitables y la relación de agentes nombrados para cada Sección, que dispone el artículo 13, c) de la Instrucción para llevar a cabo el Censo de Población los Señores Alcaldes de Alaró, Alayor, Algaida, Búger, Buñola, Consell, Costitx, Escorca, Formentera, Fornalutx, Ibiza, Lloret de Vista Alegre, Mahón, Manacor, Marratxí, Mercadal, Petra, Pollensa, San Antonio Abad, Sancellas, San José, San Luis, Santa Eugenia, Santa Eulalia del Río, Santa Maria, Santañy, Selva, Ses Salines, Sineu, Valldemosa y Villacarlos, recuerdo a los mencionados Sres. Alcaldes el cumplimiento de lo que antes se indica, evitando con ello el tener que imponer las sanciones pertinentes a los que por negligencia dejen de cumplir servicios relacionados con la formación del Censo de Población que con tanto interés recomienda el Gobierno de S. M.

Palma, 22 de diciembre de 1930.

El Gobernador-Presidente,
ELIER MANERO PINEDA

**

Carreteras.—Conservación

Habiendo solicitado el Ayuntamiento de Buñola, autorización para construir una alcantarilla bajo las travesías de las carreteras de Buñola a la de Palma al puerto de Alcudia y de Buñola a Algaida, se abre un periodo de información pública de quince días, con arreglo a lo que prescribe el artículo 48 b) del Reglamento de Policía y Conservación de carreteras de 29 de octubre de 1920 a fin de que puedan durante dicho plazo presentar las reclamaciones que consideren convenientes las personas y entidades interesadas.

Palma 22 de diciembre de 1930.—El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Francisco Manrique de Lara.

**

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

Medidas preventivas contra el sarampión

Circular

En diferentes puntos de la provincia ocurren numerosos casos de sarampión con algunas formas graves y complicaciones bronco-neumónicas, por cuyo motivo es indispensable adoptar las medidas conducentes aminorar los efectos de la epidemia reinante.

Contra la vulgar creencia de que el sarampión es una enfermedad benigna, gravitan las cifras estadísticas de casi todos los países, demostrativas de que figura en mortalidad global al lado de otras enfermedades consideradas más peligrosas. La receptividad general hace que aun con un porcentaje de mortalidad relativamente pequeño entre los invadidos, la cifra total en relación con el número de habitantes alcance más importantes proporciones que otras enfermedades más graves. Además, el sarampión disminuye considerablemente la resistencia orgánica con relación a la difteria, bronconeumonía, infecciones gangrenosas, tuberculosis, etc., y también especialmente respecto de la disenteria, según demostramos epidemiológica y bacteriológicamente en 1926. Puede afirmarse que la morbilidad sarampiñosa repercute en otros capítulos y a largo plazo sobre la morbilidad y mortalidad de un país.

La receptividad general para contraer el sarampión y el hecho de ser contagioso precisamente durante los primeros días, antes de que los enfermos estén encamados, hace extraordinariamente difícil orientar la profilaxia pública en el sentido de disminuir el número total de contagios a largo plazo en una circunscripción determinada. A la larga, no empleando procedimientos especiales de inmunización, ocurrirían el mismo número de casos, puesto que la receptividad no disminuye con la edad, sino por la inmunidad que confiere el mal. Pero si tenemos en consideración que el 90% de casos fatales ocurren durante los cinco primeros años de la vida y especialmente que el máximo de defunciones se registra entre los 6 a 24 meses de edad, nuestra primera actuación ha de consistir en evitar por todos los medios que los niños de corta edad sean contagiados, mediante la adecuada vigilancia y protección (aislamiento del niño sano), sin perjuicio de aislar también a los enfermos. Con ello conseguimos un aplazamiento de la edad de infección, que es fundamental desde el punto de vista de la mortalidad. Conducta análoga ha de adoptarse en los casos de niños débiles o enfermos, pretuberculosos, escrofulosos, convalecientes de otras enfermedades, etc.

Antes de los seis meses de edad el niño puede tener cierta inmunidad transitoria transmitida de la madre, pero sino la posee porque la madre no hubiese padecido el sarampión o por otras causas, la infección que adquiere el niño puede ser especialmente grave, aun siendo un caso sin gran ostentación de síntomas.

En la profilaxis de esta enfermedad, como para la tos ferina y la tuberculosis en las cuales se trata tanto o más de proteger a los sanos que de aislar a los enfermos, puede decirse con Newman que la prevención está en gran parte en manos del público. De aquí la importancia de divulgar estos conocimientos.

La contagiosidad del sarampión comienza desde las primeras manifestaciones patológicas anteriores a la erupción—dos, tres, cuatro días antes de ésta—, estando el germen contenido en las secreciones nasales, oculares, bronquiales, etcétera, y difundíndose mediante gotitas

invisibles que son expeditas y proyectadas al hablar, toser y estornudar. La contagiosidad cesa al desaparecer el estado catarral, pudiendo considerarse que al terminar la fase eruptiva deja el enfermo de ser contagioso salvo complicaciones.

El aislamiento ha de ser precoz; pues el mal que un sarampiñoso llegado al periodo de erupción puede hacer, es pequeño en comparación con lo que puede haber hecho desde que es contagioso.

De aquí surge el problema de nuestra conducta con relación a los niños que se supone contaminados por haber estado en relación con enfermos. Siendo la duración de la incubación de 8 a 10 días a partir de los cuales comienza la enfermedad, basta aislar cada niño supuesto contaminado a contar del octavo día de su contacto con enfermos, durante 7 días. Si pasado este plazo no aparece ningún fenómeno morboso (ascenso térmico, malestar, coriza, toz, erupción, etc.), puede admitirse que el niño no fué infectado. La vigilancia y prohibición de asistencia a la escuela han de ejercerse especialmente durante la 2.ª semana a partir del contagio posible. Sin embargo, en general, para los niños que se han expuesto al contagio (hermanos de enfermos o convivientes) se suele admitir un periodo de vigilancia y prohibición de asistencia a la escuela de 18 días a partir de la fecha en que actuó con seguridad el aislamiento. Si continua la convivencia se sostiene la prohibición de concurrir a la escuela.

En general no es necesario sostener el cierre de esta o el licenciamiento total de una clase como medida preventiva verdaderamente eficaz. Si la escuela fué cerrada en el comienzo de una epidemia y la enfermedad continúa extendiéndose después de dos semanas, poca cosa se podrá ganar manteniendo la escuela cerrada, pues la persistencia de la epidemia indica que intervienen otros factores ocasionales de contagio.

La escuela puede al contrario ser un medio que con una inspección médica adecuada contribuiría a descubrir los casos al comienzo de su contagiosidad. En circunstancias excepcionales (escuela en malas condiciones, hacinamiento, formas complicadas, etc), podrá mantenerse la clausura debiendo comunicarlo a esta Inspección inmediatamente.

Las complicaciones, bronconeumonía, diftérica, etc., son altamente contagiosas para los sarampiñosos; siendo necesario aislar rigurosamente tales casos de los demás enfermos y proceder a la profilaxia específica adecuada (suero antidiftérico, anatoxina).

La actual coexistencia de gripe en algunas poblaciones, puede favorecer la complicación bronco-neumónica, debiendo por tal motivo extremarse las medidas preventivas para una y otra enfermedad.

La desinfección es una medida que queda en segundo término en cuanto a efectividad preventiva. Tiene mayor importancia en los casos de sarampión complicado. En todo caso, los productos eliminados o excretados por los enfermos (procedentes de la boca, nariz, etc.) deben ser desinfectados con los objetos por ellos contaminados. Cuanto a la desinfección final de la habitación, es suficiente una buena limpieza o lavado con substancias desinfectantes y soleamiento prolongado. En los casos complicados la desinfección ha de ser rigurosa.

Las medidas generales de higiene pública y privada se refieren principalmente a evitar la producción de polvo prohibiendo el barrido en seco, así como a evitar el hacinamiento, aglomeración o permanencia de niños en locales sin sol y mal ventilados.

Una medida específica ha demostrado durante estos últimos años su eficacia: La inyección de suero de convaleciente de sarampión (desde 10 días a 3 meses de trascurrido el mal) o de persona que hubiese padecido la enfermedad anteriormente. El método puede ser preventivo (Nicolle y Conseil) o de atenuación (Debre), según se inyecte el suero antes de los 6 días a contar del contagio, o se inyecte en la segunda parte del periodo de incubación, hacia el sexto, séptimo u octavo día. Si queremos conseguir una inmunidad permanente, recurriremos a la sero-atenuación. Las cantidades a inyectar son, según la edad de 5 a 20 centímetros cúbicos. Naturalmente que ha de preceder el examen que acredite la salud de los donadores.

Nuestra experiencia del método en este Instituto de Higiene, ha resultado también favorable para otras enfermedades como la tos ferina.

En los medios en que fuese difícil obtener el suero solo, podría utilizarse sangre integral, colocando o no antes en la

jeringa uno o dos centímetros cúbicos de solución de citrato sódico.

La sero-profilaxia está especialmente indicada: A) Para los niños de menos de dos o tres años y para los débiles, tuberculosos, convalecientes, etc. B) Para las mujeres embarazadas que nunca hayan padecido el sarampión y pueda suponerse hayan sido contagiadas. C) Para los recién nacidos de madre que haya parido en pleno sarampión.

Espero que los Médicos se servirán declarar todos los casos de su asistencia, especificando las complicaciones o asociaciones morbosas, si existiesen (bronconeumonía, difteria, etc), y encarezco a los Alcaldes así como a los Médicos oficiales y libres adopten y divulguen las medidas expuestas en la presente Circular, en la parte que corresponda a su respectiva esfera de acción, pudiendo para mayores detalles dirigirse a esta Inspección o al Instituto Provincial de Higiene.

Palma 27 de diciembre de 1930.—El

Table listing various agricultural and cooperative organizations across different islands (Felanitx, Mallorca, Capdepera, Petra, Sineu, Artá, Pollensa, San Juan, Lluçmajor, Son Servera, Ses Salines, Inca, San Antonio, Porreras, Sineu, Ibiza, San José, San Juan Bautista, Alcudia, Nuestra Señora de Jesús, Capdepera, Felanitx, Manacor, Vileta, Llorito, Lloret de Vista Alegre, Selva, Andraitx, Campos, el Progreso, Católico de San Miguel, La Torre, Unión Agrícola y Ganadera, Binisalem, Bañalbufar, Ariany, Consell, Alayor, San Luis, San Clemente, Mahón) and their respective locations.

Inspector Provincial de Sanidad, Juan Durich.

Núm. 3141

JEFATURA DE LA SECCIÓN AGRONÓMICA DE BALEARES

Circular

Con el fin de dar cumplimiento al Real Decreto de ocho de julio último, ruego a los Señores Presidentes de los Sindicatos Agrícolas que se mencionan en la adjunta relación se sirvan remitir a esta Jefatura, Sindicato 215 Palma, en el plazo de diez días desde la publicación de la presente circular: a) copia del último balance, b) número de socios que integran en la actualidad el Sindicato, c) nombres y cargos de las personas que componen la Junta Directiva y d) a ser posible, una copia del Reglamento.

Palma 30 de diciembre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Arnesto Mestre.

Núm. 3129

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADÍSTICA DE BALEARES

Circular.—Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retraso ni entorpecimiento alguno, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de esta provincia que, el día 5 del mes próximo a más tardar, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del mencionado servicio registradas durante el mes actual.

Palma 27 de diciembre de 1930.—El Jefe Provincial de Estadística, José de Oleza.

**

Núm. 3120

COMITE PARITARIO INTERLOCAL

de Industrias de la Construcción

de Baleares

Para general conocimiento de los interesados y a los efectos prevenidos en el R. D. L. de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926

(texto refundido); se publican en este BOLETIN OFICIAL las siguientes Bases para la Reglamentación del Trabajo, acordadas por el pleno del Comité en su sesión plenaria de 22 de diciembre de 1930.

Bases para la Reglamentación del Trabajo de las Industrias de la Construcción de la provincia de Baleares.

TITULO I

Bases de caracter general

1.ª Para los efectos de la reglamentación del trabajo de las industrias y oficios a que alcanzan la jurisdicción de este Comité Paritario, se entenderá que dicho organismo comprende:

A) Industrias de Albañilería en todos los aspectos de construcción y edificación y sus similares de pozos, alcantarillado, y fuentes y pozos negros.

B) Industrias de Alfarería, cerámica, cemento, mármoles y piedra natural y artificial, con inclusión de la fabricación o preparación de materiales pétreos

terreos aplicables a las obras terrestres o hidráulicas.

C) Fábricas de vidrio y cristales.

D) Industrias de primeros trabajos de madera y carpinterías aunque en éstas se fabriquen muebles, siempre que esta fabricación no constituya el fin primordial, y si solamente con pequeño complemento de la producción.

E) Industrias de la calefacción, ventilación y saneamiento, con inclusión de los trabajos para las instalaciones correspondientes.

F) Industrias y trabajos de la decoración.

G) Trabajos en Obras Públicas que por su índole no estén excluidos de la jurisdicción del Comité Paritario, a tenor del artículo 93 del Decreto Ley de Organización Corporativa Nacional, texto refundido.

2.ª El Comité Paritario procederá a estudiar e implantar las bases necesarias para la reglamentación del trabajo de cada uno de los grupos o secciones anteriormente mencionadas y aún de cada especialidad dentro de ellos, pudiendo, también, establecer una legislación que haga referencia a la Capital y poblaciones importantes y otra que afecte a los pueblos de la provincia con objeto de que se tengan en cuenta, para estos últimos, aquellas modalidades que se derivan de la especial condición en que se desenvuelven las industrias y oficios en los pueblos pequeños donde la agricultura constituye la base principal de su actividad y riqueza.

3.ª Podrá, asimismo, el Comité Paritario, establecer y hacer entrar en vigor determinadas bases referentes a una de las citadas secciones sin esperar a la aprobación total, cuando circunstancias de urgencia así lo aconsejaren.

TITULO II

Bases especiales para las industrias de Albañilería comprendidas en la Sección A).

CAPITULO I

Clasificación del personal

1.ª Sin perjuicio de las clasificaciones que, de acuerdo y con intervención de los organismos oficiales a quienes incumbe esta misión, pueden hacerse en lo sucesivo, el personal del gremio de albañilería para el solo efecto de estas bases comprenderá las categorías siguientes:

Personal de albañilería propiamente dicho: Oficiales de 1.ª, Oficiales de 2.ª, Oficiales de 3.ª, Peones de gaveta, y Peones sueltos.

Personal coadyuvante o braceros: Oficiales de 1.ª, Oficiales de 2.ª y Peones.

2.ª No será obligatorio para el obrero el título profesional, pero los patronos tendrán obligación de facilitar al obrero, si este lo reclama, un certificado en donde conste la clase de servicios que a sus órdenes haya realizado y la aptitud demostrada en ellos; este certificado deberá exhibirlo el obrero al patrono que así se lo reclame, al celebrar con él un contrato de trabajo.

3.ª Todo lo referente al aprendizaje como tal, se regulará con arreglo a lo dispuesto en el Código del Trabajo, pero para facilitar los conocimientos necesarios a fin de que los peones puedan llegar a desempeñar las funciones de oficial, podrán los patronos autorizar a aquellos para que ejecuten trabajos de estos dándoles las facilidades necesarias.

CAPITULO II

Retribución

4.ª Los salarios mínimos por jornada ordinaria de ocho horas serán los siguientes:

Personal de albañilería: Oficiales de 1.ª 8'00 pesetas, Oficiales de 2.ª 7'50, Oficiales de 3.ª 7'00, Peones de Gaveta 5'75, Peones sueltos 5'25.

Braceros: Oficiales de 1.ª 8'00 pesetas, Oficiales de 2.ª 7'00, Peones 6'00.

Se exceptúan de lo dispuesto en esta base: 1.º Los obreros menores de 18 años quienes considerados como aprendices cobrarán el jornal que se fije al ser contratados; y 2.º Los obreros mayores de 60 años, quienes si son contratados para realizar los trabajos peculiares de cualquiera de las clasificaciones establecidas cobrarán el jornal mínimo correspondiente a la categoría que se convenga en el contrato aunque sea superior a la que realmente acrediten y si se contratan para trabajos auxiliares de cualquiera de dichas categorías percibirán el jornal que se estipule puesto que en este último caso su trabajo será adecuado a su capacidad física.

5.ª Cuando los obreros de cualquiera de las clases antes mencionadas se empleen en los trabajos de monda o limpieza de alcantarillas o pozos negos percibirán un aumento del cincuenta por ciento sobre sus respectivos salarios.

6.ª Las horas extraordinarias se abonarán siempre: con un recargo de un veinticinco por ciento, las dos primeras, y un cincuenta las restantes, de cada día.

7.ª Los obreros que efectúen sus trabajos en los caseríos de El Terreno, Portopí, Génova, Son Rapiña, La Vileta, Son Serra, Son Sardina, Indioteria, San Bernardo, Pont d'Inca, Pla de na Tesa, Creu Vermeya, Coll d'en Rebassa y Molinar (en la parte comprendida desde la calle en que se hallan los edificios del Club del Molinar y la taberna de Ca'n Pere sa Santa hasta el Coll den Rebassa), así como los que trabajen en edificios aislados a mas de dos kilómetros del casco de la población o en caseríos a más de cuatro, percibirán un plus de dos reales diarios sobre sus jornales. Se exceptúan, sin embargo, del percibo de este plus, a los que residan en el mismo barrio en donde efectúen los trabajos o a una distancia de ellos menor que la que habrían de recorrer para venir al casco de la población, así como también a los que hayan ido a solicitar trabajo con conocimiento de que lo habían de realizar en tales condiciones de distancia y a los que al ser admitidos por los patronos se les haya hecho saber expresamente, la condición de que sus trabajos se habían de prestar en los lugares antes mencionados.

Cuando el trabajo se haya de prestar fuera del término municipal de Palma se contratará, en cada caso, entre el patrono y el obrero, las condiciones en que se haya de prestar.

8.ª Cualquier duda que ocurra respecto a la extensión del territorio, lugar de desplazamiento o plus de retribución será expuesta por escrito al Comité Paritario por ambas partes discordantes y este la resolverá en el primer pleno que celebre. Si alguna de las partes no presentase sus alegaciones en el plazo que se le haya marcado por el Comité, se entenderá que presta su conformidad a los hechos alegados por la contraria y el Comité resolverá a base de los mismos.

Cuando el Patrono o el obrero no cumplieran el fallo pronunciado, sin perjuicio de la acción que a cada uno compete para pedir y obtener su derecho ante la jurisdicción competente, el Comité considerará, a los efectos de su actuación, que se ha infringido uno de sus acuerdos y podrá imponer al patrono culpable, la multa correspondiente. En cuanto al obrero, se considerará el incumplimiento como causa justificativa de despido y así se establecerá al tratar de dichas causas.

9.ª El pago de los salarios se efectuará los sábados en el local de la obra o punto que señale el patrono sin que por dicho concepto se entretenga al obrero más de media hora siguiente a la terminación del trabajo ordinario o extraordinario de aquel día, salvo circunstancias extraordinarias que justifiquen dicha demora y que si se impugnan ante el Comité, resolverá este en la misma forma y con los mismos efectos a que se refiere la base anterior.

Cuando el día en que debiera hacerse el pago fuese festivo se efectuará en el más próximo anterior que no lo sea.

CAPITULO III

Jornada y horario

10. La jornada legal será de ocho horas dividida en dos medias jornadas de mañana y tarde en la forma siguiente:

Para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre:

Mañana de 8 a 12.

Tarde de 2 a 6.

Para los meses de octubre, noviembre, febrero y marzo:

Mañana de 7 y media a 12.

Tarde de 1 y media a 5.

Para los meses de diciembre y enero:

Mañana de 7 y media a 12.

Tarde de 1 a 4 y media.

Durante todo el año regirá la hora solar.

11. Los patronos podrán establecer dos o tres turnos de ocho horas, que se abonarán como jornada ordinaria, siempre que dentro de cada uno de ellos se conceda a los obreros media hora de descanso como mínimo.

12. Las horas extraordinarias sólo podrán emplearse en la forma que establece la Real Orden de 15 enero de 1920 y además cumpliendo las condiciones siguientes:

A) Se considerarán como horas ex-

traordinarias a los efectos de su empleo y retribución todas las que salgan del horario ordinario o semana inglesa.

B) Las empleadas para reparación de graves males o en su evitación sólo dejarán de considerarse extraordinarias para los efectos del cómputo de su empleo, pero no para su retribución.

C) Estando legislado que el trabajo en horas extraordinarias es de libre aceptación por el obrero, ningún patrono podrá obligarle a efectuarlas si a ello se niega, y será objeto de sanción cualquier causa que el Comité estime como represalia a la negativa.

D) Si existieren obreros parados y el trabajo a efectuar excediere de ocho horas sin llegar a diez y siete, el patrono no podrá usar de horas extraordinarias y tendrá que poner otro obrero u otro turno; si las horas a usar pasaran de diez y seis, tendrá que establecer los turnos u obreros correspondientes. En ellos se colocará con preferencia a los obreros parados abonándoles el salario correspondiente a jornada ordinaria.

Lo dispuesto en esta cláusula D) no regirá hasta que funcione la Bolsa del Trabajo y pueda conocerse por ella la existencia de obreros sin colocación, que lo hayan solicitado.

E) Las horas extraordinarias se abonarán en la cuantía estatuida en el Capítulo anterior.

F) El patrono que tenga necesidad de emplear horas extraordinarias deberá ponerlo en conocimiento del Comité con toda la antelación posible y haciendo constar los datos siguientes:

Forma de la jornada de trabajo que tenga establecida (si es ordinaria o de semana inglesa); número y determinación de las horas que haya de emplear con expresión de los días a que afecte; causas que le obliguen a su empleo; relación nominal de los obreros que hayan de trabajar durante las mismas; tanto por ciento de retribución que les haya de satisfacer.

Cuando la causa que motive su empleo no se conozca hasta el mismo día que se haya de emplear se pondrán en conocimiento del Comité el día siguiente con expresión de las circunstancias que la determinan.

G) Las infracciones a estos acuerdos se considerarán como si lo fueran del Horario a los efectos de sanción.

13. Por el Comité se dictarán las medidas necesarias a fin de regular el servicio administrativo que requiera el cumplimiento de las bases referentes al empleo de las horas extraordinarias.

14. Además de los domingos se considerarán días festivos: 1.º de año, San Sebastián Patrón de Palma, San José, 1.º de mayo, San Pedro, Corpus Christi, San Jaime, La Virgen de agosto, Fiesta de Todos los Santos, Purísima Concepción y Primera y segunda fiesta de Navidad.

15. Los días de fiesta anteriormente señalados, excepto los domingos, podrán habilitarse para el trabajo cuando así lo convenga el patronato y la mayoría absoluta de los obreros que trabajen en cada obra, y en las mismas condiciones, de mutuo acuerdo, podrá habilitarse como día festivo alguno de los no señalados.

16. El hecho de que un obrero sin motivo justificado deje de presentarse al trabajo, en alguno de los días que no sean declarados festivos, o que siéndolo se haya habilitado para el trabajo por el mutuo convenio antes expresado, se considerará causa justificada para su despido y así se consignará al tratar de estas.

CAPITULO IV

Contrato de trabajo.—Condiciones para su cumplimiento.—Duración

17. Los contratos de trabajo colectivos habrán de hacerse constar siempre por escrito. Los individuales podrán celebrarse en esta forma o verbalmente.

18. Todos los contratos de trabajo que se celebren desde que empiecen a regir estas bases habrán de sujetarse a lo en ellas dispuesto.

19. Los contratos se considerarán prorrogados por un plazo igual al que cada uno comprenda por el solo hecho de no haberse advertido su terminación con fecha anterior a aquella que se extinga.

20. Los contratos de trabajo durarán el tiempo que en ellos se haya estipulado o el que resulte por tácita reconducción y solo podrán darse por terminados, dentro de su vigencia, a virtud de alguna de las causas siguientes:

1.ª Por mutuo convenio de los contratantes.

2.ª Por alguna de las causas establecidas en los artículos 21 y 22 del Código del Trabajo.

3.ª Por incumplimiento de acuerdos

establecidos a tenor de las bases 8.ª y 16, anteriormente expuestas.

4.ª Por terminación o suspensión total o parcial de la obra.

21. En los tres primeros casos anteriores no habrá lugar a indemnización. En el caso cuarto deberá el patronato avisar con una semana de anticipación o pagar el importe de una semana de jornales en concepto de despido, siempre que se trate de obreros contratados con carácter de tiempo indefinido.

22. Cuando el patronato o el obrero den por terminado el contrato de trabajo sin hallarse comprendidos en ninguno de los casos anteriormente expuestos se considerará el despido injustificado y regirán las disposiciones de los artículos 63 y siguientes del Decreto Ley de Organización Corporativa nacional de 8 de marzo de 1929, texto refundido. El patrono, aunque el despido del obrero no le haya causado perjuicios podrá ponerlo en conocimiento del Comité para que adopte las sanciones pertinentes en la Bolsa de Trabajo.

23. Los obreros contratados para una de las obras de 1.ª clase, no perderán su puesto por causa de enfermedad o por cumplimiento del servicio militar, siempre que al terminar cualquiera de estas causas subsista el trabajo en la obra para que fué contratado. Pero para gozar de este derecho habrán de comunicar al patrono la causa de la baja el mismo día que empiece su terminación con dos días de antelación. Si el patrono hubiera colocado en su lugar a otro obrero, podrá despedir a este último a virtud del reintegro del primero y sin derecho a indemnización de ninguna clase, a cuyo efecto le advertirá al ser contratado su condición de interinidad.

Para estos efectos se considerará enfermedad la producida por accidente del trabajo, si el obrero quedara en condiciones de prestar los mismos servicios.

24. Mientras subsista la baja por accidente de trabajo, el obrero percibirá la parte de jornal que determina el vigente Código de Trabajo.

CAPITULO V

Otros deberes y derechos.

25. Además del certificado a que se refiere la base sexta podrán los obreros, al terminar el contrato solicitar del patrono otro en donde conste la causa del despido y será obligación de este el facilitarlos, pero si la causa que el patronato quiera hacer constar no fuese la verdadera se pondrá la cuestión en conocimiento del Comité el cual resolverá lo procedente.

26. Los patronos tendrán obligación de dar al obrero toda clase de facilidades necesarias para el cumplimiento de sus deberes civiles, políticos y sociales.

27. Será obligatorio para el patrono tener en las obras un botiquín de urgencia.

28. Procurarán los patronos adoptar montacargas o aparatos similares que tiendan a conseguir la elevación de materiales con la mayor seguridad y el menor desgaste de energías físicas.

CAPITULO VI

Censo.—Bolsa del trabajo.

29. El Comité Paritario procederá a la revisión del actual Censo obrero de la capital convirtiéndolo en interlocal, a cuyo efecto dictará las normas adecuadas; y una vez obtenido se procederá a estudiar e implantar las bases necesarias para el funcionamiento de la Bolsa de trabajo.

CAPITULO VII

De las infracciones.

30. Las infracciones de las bases anteriormente establecidas que no tengan sanción especial se considerarán comprendidas entre las de carácter general a que se refiere la vigente legislación sobre Organización corporativa y serán castigadas por el Comité Paritario en la forma en que dicha legislación determina.

31. El propio Comité será competente para solucionar cualquier duda o discrepancia que sobre su interpretación se suscite.

CAPITULO VIII

Implantación.—Duración.—Revisión

32. Las presentes bases se comunicarán a la Superioridad y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comenzando a regir tan pronto como sean aprobadas expresamente, o se obtenga la aprobación tácita por el transcurso del tiempo que las disposiciones vigentes han establecido a tales efectos.

El Pleno del Comité acordará el día exacto en que haya de comenzar su vigor tan luego como se le dé cuenta de la aprobación superior.

No obstante lo dispuesto en esta base y con objeto de que los aumentos de salario que suponen los jornales mínimos establecidos pueden tener efectividad el día quince del próximo enero, el Comité solicitará de la Superioridad la rápida aprobación de estas Bases a los fines indicados.

33. El plazo de duración será de dos años, tres meses antes de expirar este plazo podrá la mayoría de los patronos o la mayoría de los obreros que constituyan el Comité solicitar la revisión total o parcial de las mismas, o su prórroga por el tiempo que se fije. De no haber formulado dicha petición en el tiempo indicado se entenderán prorrogadas por otro plazo igual.

34. Solamente en casos de urgente e importante causa que lo determine y previa solicitud de las partes que integran el Comité podrá acordarse la discusión y modificación de todas o parte de las establecidas fuera de los plazos antes mencionados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo I respecto a las categorías de obreros, y para el solo objeto de acoplar las mismas a los aumentos de jornal mínimo que se establecen en las presentes Bases, se procederá del modo siguiente: Tan pronto como empiecen a regir dichas Bases todos los obreros percibirán un aumento de 0'50 pesetas sobre los jornales diarios que estén percibiendo, y en lo sucesivo, los obreros que con dicho aumento perciban ocho pesetas, o mas, se conceptuarán de primera, los de 7'50 a 8'00 de segunda y así sucesiva y similarmente en ambas clasificaciones y categorías.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo establecido en la Base 2.^a del Título I, las presentes Bases solo regirán para la ciudad de Palma y Mahón; pero se pondrán en conocimiento de las Sociedades patronales y obreras de los restantes pueblos de la provincia, a fin de que en un plazo prudencial que se les señale, puedan facilitar al Comité los informes necesarios para que puedan hacerse extensivas a los mismos en su totalidad con las variaciones pertinentes en atención a las necesidades locales de referencia.

Palma veinte y dos diciembre mil novecientos treinta.—P. A. del Comité.—El Secretario, Luis Montaner.—V.º B.º.—El Presidente, José Aragonés.

**

Núm. 3134

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Se anuncia al público que el Ayuntamiento de esta ciudad ha acordado enajenar los siguientes solares procedentes del derribo de fincas para la apertura de la gran vía Cort-Borne, cuya descripción es como sigue:

1.º Solar de unos seiscientos metros cuadrados, lindante por Norte con la gran vía, por Sur con finca de D.ª Margarita Delgado Villalonga, por Este con la calle de la Soledad y por Oeste con la calle de Pelaires.

2.º Solar de unos cuatrocientos metros cuadrados, lindante por Norte con la calle de Las Miñonas, por Sur con la gran vía, por Este con la calle de la Soledad y por Oeste con la calle de Pelaires.

Lo que se anuncia al público por el plazo de diez días a efectos de reclamación.

Palma 24 diciembre de 1930.—El Alcalde, Jaime Suau.

**

Núm. 3117

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Pliego de condiciones del arriendo del servicio público del alumbrado eléctrico de esta población.

1.ª Tendrá lugar el concurso en el salón de actos de esta Casa Consistorial, para cuyo acto la Mesa estará constituida por el Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, un Teniente de Alcalde designado por la Comisión Municipal Permanente, y el Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

2.ª Dicha Mesa se constituirá el día siguiente hábil al de la terminación del plazo para admitir proposiciones, el cual será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de aparecer inserto el edicto correspondiente en el B. O. de la Provincia.

3.ª Las solicitudes se presentarán en

la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina (de 9 a 12) en el plazo indicado, en pliegos cerrados ajustados al modelo que se acompaña al final, extendidas en papel timbrado común de la sexta clase, acompañando el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de depósitos o sus Sucursales o en la Depositaria de este Ayuntamiento, la fianza provisional de doscientas cincuenta pesetas, y exhibiendo en el acto de su presentación la cédula personal del licitador.

4.ª La fianza definitiva que deberá presentar el rematante, será de quinientas pesetas, debiendo presentar la carta de pago que así lo acredite, dentro del plazo de diez días a contar desde el que sea requerido para ello, o sea desde el de la notificación del acuerdo aprobando la adjudicación.

5.ª El suministro será a base de contador, debiendo constar en las proposiciones el precio del kilovatio-hora, cuyo tipo de subasta se fija en cincuenta céntimos por unidad, debiéndose practicar las lecturas del contador en plazo de treinta días satisfaciendo su importe el Ayuntamiento a los diez días siguientes de la presentación de la correspondiente factura. El contador que se instale devengará el máximo alquiler de cinco pesetas mensuales, que será de capacidad suficiente para la potencia que deba alimentar.

6.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá ser retirado, pero el mismo licitador podrá presentar otros con iguales requisitos, sin necesidad de acompañar los resguardos de depósitos provisionales.

7.ª Las proposiciones serán suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente, por medio de carta suscrita por el propio licitador.

8.ª La Mesa, en el acto de la apertura de pliegos, no adoptará resolución alguna acerca de las proposiciones, excepto la referente a su no admisión por concurrir algún defecto sustancial, como la falta de fianza, insuficiencia de depósito, etc., limitándose a levantar acta de las presentadas, con los documentos que acompañen y a elevar a la Comisión Municipal Permanente, para que ésta resuelva en definitiva lo que proceda.

9.ª La expresada Comisión Municipal Permanente hará la adjudicación definitiva, a favor del concursante cuyas proposiciones sean más ventajosas.

10. La duración de este contrato será de diez años, principiando el día 1.º enero 1931 y terminará el 31 diciembre 1940.

11. El contratista instalará lo necesario para el servicio del alumbrado público que se contrata que en la proposición expresará las condiciones y precio del mismo, a base de aprovechar el material hoy existente.

12. La instalación deberá hacerse a dos circuitos, de tal manera que uno sirva para el alumbrado normal y el otro para el servicio de guías.

13. La instalación será propiedad del Ayuntamiento y no podrá exceder al valor de dos mil quinientas pesetas, que satisfará el Ayuntamiento al adjudicatario a los diez días de efectividad del arrendamiento.

14. La conservación y reposición de materiales, corresponderá al concesionario, excepto la reposición de lámparas y conservación de aparatos de alumbrado, que correrá a cargo del Ayuntamiento.

15. Igualmente vendrá obligado el contratista a suministrar fluido en las mismas condiciones que para el alumbrado público, a las dependencias de la Casa Consistorial y servicios municipales siempre que el concesionario no tenga establecidas tarifas de precio inferior para el fin a que se destina la energía eléctrica, en cuyo caso se aplicarán éstas.

16. Las contribuciones, impuestos y arbitrios sobre fluido y distribución del mismo, creados y por crear, serán de cuenta del Ayuntamiento.

17. El Ayuntamiento se compromete a no establecer ningún gravamen, arbitrio ni recargo por la ocupación de la vía pública ni por ningún otro concepto aplicable al alumbrado público, durante la vigencia del contrato.

18. Si el Ayuntamiento acordara en cualquier momento el aumento de lámparas del alumbrado público de carácter permanente, tendrá el Ayuntamiento que sufragar los gastos de instalación, la que será hecha por el mismo contratista. Y en caso de que el Ayuntamiento acordara aumentos temporales de luz, lo pondrá en conocimiento del contratista para que previa su anuencia y si lo permite la potencia de sus transformadores y sección de red, pueda el Ayuntamiento efec-

tuar las instalaciones que estimen convenientes.

19. Cuando aparezca alguna luz apagada por defecto en los materiales propios del Ayuntamiento, éste deberá avisarlo al contratista, corriendo los gastos a quien corresponda según el artículo 14.

20. Cuando por causas de fuerza mayor, como huelgas, tumultos, tempestades, vendabales, etc., falta la corriente, el Ayuntamiento no tendrá derecho de percibir indemnización alguna, pero si la de veinticinco céntimos por lámpara y día, si por cualquier otro motivo imputable a la negligencia del contratista faltare la corriente eléctrica.

21. Siendo que se contrata el alumbrado por contador, el Ayuntamiento cuidará de la encendida y apagada del mismo.

22. Toda infracción a las presentes condiciones será castigada por la Alcaldía en la forma regulada por el art.º 32 del Reglamento de dos de julio de 1924 y dentro de los límites del vigente Estatuto Municipal.

23. No podrá tomar parte en el concurso las personas o entidades excluidas por las disposiciones vigentes.

24. El contratista deberá renunciar a todo fuero y privilegio, sometiéndose a las Autoridades y Tribunales de la jurisdicción de este Municipio.

25. El contrato debe realizarse a base de respetar los derechos y acciones que las disposiciones vigentes tiene concedidas a los Ayuntamientos, previo empero de las formalidades legales.

Montuiri 20 diciembre de mil novecientos treinta.—El Alcalde, Juan Ferrando.—P. A. de la C. M. P.—José María Llorens, Secretario.

**

Núm. 3012

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Santa Margarita a 22 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Feliciano Fuster.

**

Núm. 3109

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Manacor a 19 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Lliteras.

**

Núm. 3110

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Escorca 15 diciembre de 1930.—El Alcalde, Juan Solivellas.

**

Núm. 3114

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones oportunas, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Petra 29 de noviembre de 1930.—El Alcalde, Monserrate Galmés.

**

Núm. 3115

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para

el ejercicio económico de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Alaró a 23 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Andrés Pericás.

**

Núm. 3105

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Subasta pública para contratar la nueva instalación eléctrica para el alumbrado del Teatro Principal

En vista de una reclamación producida por La Eléctrica Mahonesa, S. A., la Comisión municipal permanente, en sesión que celebró el día 17 del actual, acordó que la corriente a utilizar para la nueva instalación pueda ser alterna trifásica o continua.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mahón 19 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Mateo Seguí.

**

Núm. 3123

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y dos días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Algaida a 23 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Antonio Solivellas.

**

Núm. 3125

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

No habiendo dado resultado positivo la primera subasta del arbitrio denominado Plaza, Romana y Mercado, celebrada el día de ayer, tendrá lugar una segunda subasta el día 29 del mes actual, a las once de la mañana, bajo el tipo de tasación de ochocientas cincuenta y una pesetas.

Caso de resultar desierta esta subasta, tendrá lugar una tercera el día 31 del mismo mes a la misma hora y bajo el tipo de tasación de ochocientas pesetas.

Alcudia 20 de diciembre de 1930.—El Alcalde, Jaime Qués.

**

Núm. 3126

AYUNTAMIENTO DE INCA

ANUNCIO.—Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1931 se anuncia por la presente hallarse de manifiesto durante el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamación.

Inca 22 diciembre 1930.—El Alcalde, J. Truyol.

**

Núm. 3128

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE PALMA

Relación del nombramiento para varios cargos de Justicia Municipal que se hallaban vacantes en el territorio de esta Audiencia, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos prevenidos en la regla octava del artículo quinto de la Ley de cinco de agosto de mil novecientos siete.

PARTIDO DE INCA

Binisalem

Fiscal Municipal Suplente: D. Martín Llabrés Aleñar.

DISTRITO DE LA LONJA

Palma

Fiscal Municipal Suplente: D. Antonio de Oleza Frates.

Palma 27 diciembre de 1930.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º.—El Presidente accidental, Paz.

INDICE CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 1930

<p>GOBIERNO CIVIL</p> <p>Circulares trasladando comunicaciones del Excmo. Sr. Director general de Seguridad autorizando la proyección de las películas que se indican.—9982 y. 9990</p> <p>Otra a los Señores Alcaldes procedan en los plazos que se indican a remitir a la Sección de Economía los datos a que se refieren los artículos de consumo que se expresan. 9983</p> <p>Publica comunicación del Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación determinando las reglas habituales para el uso de condecoraciones en aquellos actos públicos en los cuales no sea obligatorio el traje de uniforme. 9985</p> <p>Abre un periodo de información pública a lo solicitado por la S. A. Gas y Electricidad para instalar un transformador y construir una derivación de alta tensión, tomada de la línea de Palma a Alaró. 9985</p> <p>Publica anuncios para efectos de reclamación relativas a terminación por los señores que se expresan, de las obras de las carreteras que se indican.—9985, 9988 y. 9989</p> <p>Circular haciendo público haberse hecho cargo nuevamente del mando de esta provincia. Ext.º</p> <p>Anuncia haber resuelto declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos que han de ocuparse, en el término municipal de Sancellas, con la construcción de las obras de mejora de las cruces de los Torrentes de Sancellas y S'Estorell, en la carretera de tercer orden de Algaida a Inca por Sancellas. 9990</p> <p>Publica lista de las licencias de caza y armas expedidas durante el mes de noviembre último.—9990, 9991, 9992 y. 9993</p> <p>Dicta disposiciones para la contratación y comprobación de pesas, medidas y aparatos de pesar. 9994</p> <p style="text-align: center;">PRECIDENCIA DEL CONSEJO <i>de Ministros</i></p> <p>Exposición y R. D. disponiendo que la jubilación discrecional por causa de imposibilidad física de los Ingenieros civiles y demás funcionarios especificados en los Reales decretos que se indican sólo podrá acordarse con sujeción al Reglamento para aplicación de la ley de Bases de 22 de julio de 1918, en los casos y por el procedimiento establecido para todos los empleados públicos por el Estatuto de clases pasivas de 22 de octubre de 1926 y Reglamento para su aplicación. 9986</p> <p>La Junta Calificadora de Aspirantes a destinos publicos publica relación de los individuos de esta provincia, que han sido significados para los destinos que se expresan. 9990</p> <p>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</p> <p>Real orden resolviendo el expediente instruido sobre supresión del Juzgado municipal de S'Arracó. 9992</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE HACIENDA</p> <p>Real orden declarando en la forma que se indica el precepto contenido en el párrafo tercero del artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 2 de abril del año actual. 9990</p> <p>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</p> <p>Real orden disponiendo que lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio de 15 del mes actual, se haga extensiva con el mismo carácter de obligatoriedad, a los expedientes de suspensión o destitución que por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos y Cabildos pudieran instruirse contra los Interventores o Depositarios de sus fondos. 9982</p> <p>La Dirección general de Administración publica relaciones de nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos. 9984</p> <p>Real orden aceptando los aparatos portátiles, extintores de incendios, que se mencionan. 9985</p> <p>La Dirección general de Administración publica nombramientos</p>	<p>de Interventores de fondos de las Corporaciones que se indican.—9985 y. 9989</p> <p>Real orden disponiendo la publicación de los Cuestionarios, que se insertan, a los cuales han de ajustarse las oposiciones a plazas de Auxiliares femeninos del Cuerpo de Correos, y dictando instrucciones para la práctica de los ejercicios de las mismas. 9987</p> <p>Otra aprobando y disponiendo se publiquen a los efectos reglamentarios, los programas a que han de ajustarse los ejercicios teórico y práctico de las oposiciones para otorgar títulos de aptitud para ejercer el cargo de Depositario de fondos de Administración local. 9988</p> <p>Otra disponiendo que entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, se abra un concurso para el reparto de 35.000 pesetas concedidas para subvención a dichas Sociedades, con arreglo a las condiciones que se insertan. 9988</p> <p>Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, sobre la inspección técnica de la Restricción de estupefacientes. 9991</p> <p>Otra abriendo por un plazo de treinta días, concurso para cubrir las Secretarías de Ayuntamiento, de primera categoría, que figuran en la relación que se publica. 9992</p> <p>Otra disponiendo que los Institutos provinciales de Higiene, que tengan completas sus Secciones, organicen cursos de análisis clínicos y sanitarios y de desinfección, dedicados a los farmacéuticos titulados. 9992</p> <p>Otra aplazando hasta 1.º de marzo próximo la aplicación del Reglamento sobre la restricción de estupefacientes. 9992</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE INSTRUCCION <i>Pública y Bellas Artes</i></p> <p>Real orden aclarando la de 18 de agosto del año actual en el sentido de que D. José Maria Eyzalar y Almanzán no formó parte del Profesorado de la Academia Ripoll, de Palma. 9986</p> <p>Otra relativa a la forma de cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales anunciadas en la «Gaceta de Madrid» desde 1.º de junio al 30 de septiembre del año actual. 9992</p> <p>Otra ampliando hasta fin del corriente mes el plazo de la convocatoria de oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional, lo mismo que el periodo para completar la documentación. 9992</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE FOMENTO</p> <p>Real orden disponiendo se recuerden las normas establecidas sobre concesión de aprovechamientos extraordinarios en los montes. 9988</p> <p>Otra aclarando en el sentido que se indica el apartado b) del artículo 8.º del Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 16 de junio de 1926. 9992</p> <p>La Dirección general de Obras públicas anuncia haber autorizado a las Diputaciones provinciales para construir caminos vecinales. 9992</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE TRABAJO <i>y Previsión</i></p> <p>Real orden declarando que en todos los juicios por despido donde haya recaído o recaiga sentencia condenatoria y esté la misma pendiente de cumplimiento por cualquier motivo, cuando firme y se ejecutorie habrá de observarse lo que se indica. 9985</p> <p>Otra disponiendo que cuando se produzcan vacantes en organismos paritarios cuyas representaciones fueron designadas de oficio, tengan derecho a elegir nuevos Vocales para la provisión de las vacantes las Sociedades, Asociaciones o entidades que se indican. 9985</p> <p>Otra declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas de los obreros que se mencionan. 9985</p> <p>Otra disponiendo que antes del 31 del mes actual, los Comités paritarios de Artes Gráficas constituidos, informen por escrito a la Comisión Interina de Corporaciones, lo que estimen oportuno sobre los términos en que deberá adoptarse un Estatuto Nacional de salarios mínimos de las diversas categorías de obreros en los diferentes trabajos de Artes Gráficas. 9990</p> <p>Otra dictando reglas para la interpretación de lo ordenado en las disposiciones que se indican, referentes a la preferencia que se concede a los Graduados de Escuelas Sociales para ocupar cargos dependientes de los Organismos paritarios y de los servicios de carácter social de este Ministerio. 9992</p> <p>Otra autorizando la constitución o subsistencia de las Delegaciones locales de trabajo en las poblaciones que se determinan. 9992</p> <p>Otra disponiendo que el texto de las Bases de trabajo del personal de Banca, sea el que inserta. 9993</p> <p style="text-align: center;">MINISTERIO DE ECONOMIA <i>Nacional</i></p> <p>Real orden disponiendo que siempre que compradores y vendedores de trigos, en las transacciones que realicen discrepen respecto a la depreciación que deba experimentar dicho cereal, se encomiende por los Gobernadores civiles la solución de dicha discrepancia a una Comisión integrada en la forma que se indica. 9982</p> <p>Exposición y R. D. derogando el del Ministerio de Fomento de 18 de mayo de 1928, aprobando el Reglamento sobre paradas semestrales bovinos, asnales y de cerda, clasificando dichas paradas en particulares, privadas, semi-oficiales y oficiales. 9990</p> <p style="text-align: center;">CAPITANIA GENERAL</p> <p>Publica bando haciendo público queda declarado el estado de guerra en todo el territorio de su mando. 9988</p> <p style="text-align: center;">DIPUTACION PROVINCIAL</p> <p>Publica convocatoria convocando al Pleno de la Corporación para el día 16 del corriente. 9986</p> <p>Idem el resumen por capítulos y artículos del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1931. 9989</p> <p style="text-align: center;">COMISION PROVINCIAL <i>Permanente</i></p> <p>Hace público que el día 11 de diciembre próximo tendrá lugar el oncenno sorteo anual de las obligaciones del empréstito provincial. 9982</p> <p>Anuncia concurso para proveer una plaza de alumno pensionado para que curse los estudios de Avicultor en la Real Escuela Oficial Española de Avicultura de Arenys de Mar. 9984</p> <p>Publica los precios a que deberán liquidarse y abonarse por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de noviembre último. 9988</p> <p>Idem los números de las obligaciones del empréstito provincial que han correspondido ser amortizadas. 9988</p> <p>Idem extractos de los acuerdos adoptados en las sesiones celebradas los días 20 y 27 de noviembre y 4 de diciembre de 1930. 9989</p> <p>Idem concurso para adquirir varios lotes de ropas y prendas de abrigo con destino a la Inclusa de esta ciudad. 9990</p> <p>Anuncia que abierto el día 30 de noviembre próximo pasado el cepillo en que se depositan las limosnas ofrecidas al Santo Cristo de la Sangre, resultó contener la cantidad de 2.328'80 pesetas depositada durante dicho mes. 9990</p> <p style="text-align: center;">JUNTA PROVINCIAL <i>del Censo de Población</i></p> <p>Anuncio recordando a los Señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales del Censo de población que se expresan la necesidad de realizar cuantas</p>	<p>operaciones se relacionan con dicho Censo en los plazos marcados. 9982</p> <p>Idem encareciendo a los idem de las antedichas Juntas que se mencionan remitan las relaciones nominales de los individuos que componen las Juntas respectivas Idem id. a los idem id. de los Ayuntamientos que se mencionan remitan las relaciones de las personas que integran las comisiones de Sección y las relaciones de las Secciones en que se ha dividido el término municipal. 9982</p> <p>Idem llamando la atención a los señores Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales sobre los extremos que se publican relativos al Censo de Población. 9994</p> <p>Idem recordando a los señores Alcaldes de los pueblos que se indican, el cumplimiento de remitir las relaciones de casas habitables y la relación de Agentes nombrados para llevar a cabo el Censo de población. 9994</p> <p style="text-align: center;">JUNTAS PROVINCIALES <i>del Censo Electoral</i></p> <p>La de la Sección de Mallorca publica circular relativa a la rectificación del Censo Electoral Corporativo. 9983</p> <p>La misma publica otra id. recordando a los Sres. Presidentes de todas las Asociaciones y Corporaciones que figuran ya inscritas en el Censo Electoral Corporativo, la obligación de remitir las certificaciones expresivas del número de socios que las integran. 9983</p> <p>La misma publica los acuerdos adoptados por dicha Junta relativos a inclusiones en el Censo Electoral Corporativo. 9991</p> <p>La misma publica circular recordando a los Sres. Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, han de reunirse el día 1.º de enero próximo para hacer la designación de los locales de los Colegios electorales. 9993</p> <p style="text-align: center;">DELEGACION DEL GOBIERNO <i>de S. M. en Menorca</i></p> <p>Publica relación de los Señores a quienes se les ha concedido licencia de uso de armas durante el mes de noviembre último. 9986</p> <p style="text-align: center;">INSPECCION PROVINCIAL <i>de Sanidad</i></p> <p>Circular dictando medidas preventivas contra el sarampión. 9994</p> <p style="text-align: center;">JEFATURA <i>de la Sección Agronómica de Baleares</i></p> <p>Circular a los señores Presidentes de los Sindicatos Agrícolas que se mencionan en la relación que se publica remitan a este Jefatura, los datos que se indican. 9994</p> <p style="text-align: center;">JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS</p> <p>Abre un periodo de información pública a lo solicitado por el Ayuntamiento de Bañalbufar, para construir una alcantarilla bajo la carretera de Palma a Estalenchs (Travesía de Bañalbufar). 9984</p> <p>Publica relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en la Jefatura de Obras públicas durante el mes de noviembre último. 9986</p> <p>Idem id. de las ventas o cambios de propietarios de vehículos con motor mecánico, anotados en dicha Jefatura durante el antedicho mes. 9986</p> <p>Abre un periodo de información pública a lo solicitado por el Ayuntamiento de Buñola, para convocar una alcantarilla bajo las travesías de las carreteras de Buñola a la de Palma al puerto de Alcudia y de Buñola a Algaida. 9994</p> <p style="text-align: center;">DELEGACION DE HACIENDA</p> <p>Anuncia el pago de la mensualidad corriente a las Clases pasivas. 9989</p> <p style="text-align: center;">ADMINISTRACION <i>de Rentas Públicas de Baleares</i></p> <p>Anuncia se halla de manifiesto la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta</p>
---	--	---

capital y su término para el próximo año 1931. 9986
 Idem se halla expuesto al público el repartimiento de las contribuciones Rústica, Colonia y Pecuaria para el idem id. 9989
 Idem id. el apéndice al padrón de los edificios y solares enclavados en la zona de Ensanche de esta capital y las listas que han de regir el idem id. 9989
 Idem id. el padrón de los id. id. de esta capital y las listas que han de regir el idem id. 9989

ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Aduanas de Palma

Anuncia la venta en pública subasta por pujas a la llana de las mercancías que se expresan. 9987

SECCION PROVINCIAL
de Estadística

Publica los datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital registrado durante el mes de noviembre último. 9992
 Circular recomendando a los señores Jueces municipales se sirvan remitir los boletines correspondientes a las inscripciones del mes actual. 9994

SERVICIO DE HIGIENE
y Sanidad pecuarias

Publica estados demostrativos de las enfermedades que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la segunda quincena de noviembre último. 9989

COMITES PARITARIOS

El Comité Paritario interlocal del comercio en general publica las modificaciones introducidas en las Bases de Trabajo. 9984
 Los Comités Paritarios de Alimentación, Banca y Bolsa, Transportes Marítimos, Tracción Mecánica y Tranvías publican los acuerdos adoptados por dichos Comités.—9989, 9990 y. 9992
 El Comité Paritario Interlocal de Industrias de la Construcción, publica las bases para la reglamentación del trabajo. 9994

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El Ayuntamiento de Palma publica concurso para el suministro de cemento común del país para las obras municipales que durante el ejercicio 1931, se ejecuten por administración. 9982
 El de Sóller hace público acordó sacar a pública subasta para durante el ejercicio de 1931, el arriendo de los derechos sobre la matanza de reses, aves y conejos en el Matadero público. 9982
 El de Manacor del Valle publica rectificación a la lista de mayores contribuyentes con voto de compromisarios para la elección de Senadores. 9982
 Los de Fornalutx, Formentera, Algaida, Costitx y Selva, anuncian se halla expuesta la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1931.—9982, 9983, 9987 y. 9990
 Los de Fornalutx, Algaida, y Costitx, anuncian se hallan expuestos los padrones de la Patente Nacional de automóviles para el idem id.—9982, 9983 y. 9987
 Los de Fornalutx, Santañy, Costitx, y Selva, idem id. el repartimiento de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y el Registro Fiscal de edificios y solares para el idem id.—9982, 9985, 9987 y. 9990
 La Alcaldía de San Juan Bautista anuncia se halla expuesta la matrícula industrial y comercio para el idem id. 9982
 El Ayuntamiento de Formosa anuncia se halla de manifiesto el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica para el idem id. 9982
 Los de Ses Salines, Capdepera, Ferrerías, Buñola, Selva, Marratxí, Búger, Binisalem, Fornalutx, Villafranca de Boñany, Santa Margarita, Manacor, Escorca, Petra, Alaró, Algaida e Inca id. el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1931, aprobado por el Pleno.—9982, 9984, 9985, 9986, 9989, 9991 y. 9994

Las Alcaldías de Santa Maria y Santa Eugenia hacen público han procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el para el ejercicio de 1931.—9982 y 9984
 El Ayuntamiento de Buñola anuncia subasta para contratar el servicio de alumbrado público por medio de electricidad. 9982
 El de Campos del Puerto idem para la construcción del pavimento y desagüe de los pasillos del Cementerio Católico. 9982
 El de Sancellas anuncia subastas públicas para contratar los arbitrios Puestos Públicos, Romana y Corral municipal y Matadero de esta villa y los de igual clase del lugar de Biniali, para el ejercicio de 1931. 9982
 La Alcaldía de Pollensa hace público se hallan depositados en este Alcaldía a disposición de quien acredite ser su dueño, un carretón de trillar, un cordero y veinte y cuatro aves de corral. 9982
 Los Ayuntamientos de Mercadal Sóller, La Puebla y San Lorenzo de Descardazar anuncian se halla de manifiesto el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, aprobado por el Pleno, y la ordenanza del arbitrio sobre el consumo de carnes de todas clases.—9982, 9986, 9988 y 9991
 El de Ferrerías anuncia se hallan expuestas las ordenanzas de los arbitrios sobre inspección sanitaria y sobre carnes para el ejercicio de 1931. 9982
 La Alcaldía de Deyá publica los días que tendrá lugar la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al actual año. 9982
 Los Ayuntamientos de Escorca, Consell, Alcudia, Villacarlos, Maria de la Salud, San Luis, San Antonio Abad, Bañalbufar, Ibiza, Campos del Puerto, La Puebla, Santa Maria, Fornalutx, Alaró, Lloret de Vista Alegre, Algaida, Costix, San Lorenzo de Descardazar, Andraitx, San Juan Bautista, Esporlas, Santañy, Palma, Mahón, Ferrerías, Lloret de Vista Alegre, Son Servera, Alayor, Sóller, Ciudadela, Llubi, Felanitx, Marratxí, Inca y Villafranca de Bon-añy publican las listas de señores Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de compromisarios para Senadores.—9982, 9983, 9984, 9985, 9987, 9989 y 9992
 El de Palma anuncia que el día 9 del corriente mes de diciembre se efectuará el 79 sorteo de Bonos de la tercera emisión que deben ser amortizados en 1.º de enero de 1931. 9983
 El mismo idem idem id. se efectuará el décimo tercero sorteo de obligaciones del año 1913, que deben ser amortizadas el idem idem. 9983
 El de Algaida anuncia subasta para contratar el servicio de proporcionar y colocar trescientos veinte metros cúbicos de piedra caliza para machacar en los caminos vecinales de este término municipal. 9983
 Los de Algaida y Pollensa anuncian se hallan expuestos el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y el Registro Fiscal de edificios y solares para el próximo año 1931.—9983 y 9984
 El de Santa Margarita anuncia a efectos de reclamación acordó la enajenación de unos solares de la calle de la Iglesia. 9983
 Los de Campos del Puerto, Ferrerías y Marratxí hacen público han sido designados los señores que se indican Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de utilidades.—9983 y. 9988
 El de Fornalutx anuncia subastas de cien pinos maderables del monte comunal La Bassa. 9983
 El de Ses Salines id. id. de los derechos de almotacenia y repeso, plaza y puestos públicos y arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y sobre alcoholes. 9983
 El de Palma anuncia se admitirán solicitudes para adjudicar dos premios del legado hecho por el Sr. D. Ricardo Roca y Amorós. 9984

El de San Juan anuncia se halla de manifiesto el presupuesto municipal extraordinario para el corriente ejercicio aprobado por el Pleno. 9984
 Los de San Juan, Calviá, Selva, Ferrerías, Mahón y Villafranca de Boñany idem id. propuestas de transferencias de crédito.—9984, 9985, 9986, 9988 y 9991
 Los de San Juan, Alcudia y Porreras id. la ordenanza aprobada por el Pleno para la exacción de los derechos de reconocimiento domiciliario de las reses de cerda. 9984
 El de Buñola idem id. las ordenanzas de las exacciones municipales del arbitrio sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes para el próximo año 1931. 9984
 El de Montuiri idem id. el ensanche de la parte final de un camino que atraviesa del llamado de Son Mut. 9984
 El de Puigpuñent idem id. las ordenanzas para el cobro de dos pesetas para cada res cerdosa que se sacrifique en este término municipal para el año 1931. 9984
 El mismo hace público que el día 15 del actual tendrá lugar el primer sorteo anual de cinco obligaciones del empréstito municipal. 9984
 El de Calviá anuncia ha sido amortizada la obligación n.º 33 del empréstito municipal emitido en 1928. 9984
 La Alcaldía de Porreras anuncia se halla expuesta una habilitación de varios créditos por medio de transferencia. 9984
 El Ayuntamiento de Santa Margarita anuncia subasta de los arbitrios municipales Plaza y Mercado, Matadero y Corral común para el próximo año 1931. 9984
 El de Artá hace público acordó arrendar los arbitrios y derechos que se expresan. 9984
 El de Maria de la Salud anuncia haber acordado introducir una reforma en el plano general de ensanche y urbanización de esta población. 9984
 Los de Consell, Santañy y Costitx, anuncian se halla de manifiesto el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1931, aprobado por la Comisión Permanente.—9984, 9985 y. 9987
 El de Muro anuncia se halla expuesto el proyecto de construcción de un Matadero de servicio público para el sacrificio de las reses de abasto destinadas al consumo. 9984
 El de Mahón anuncia subasta pública para contratar la nueva instalación eléctrica para el alumbrado del Teatro Principal. 9985
 El de Algaida publica extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno durante el segundo trimestre del año actual. 9985
 El de Llubi anuncia se hallan expuestas las ordenanzas para la percepción de derechos y tasas y arbitrios municipales para el próximo año 1931. 9986
 El mismo idem id. los pliegos de condiciones para las subastas de los arbitrios Romana, Matadero, Vinos, licores y alcoholes, Puestos públicos, Plaza y corral común para el idem id. 9986
 El mismo anuncia subastas de los antedichos arbitrios para el idem id. 9986
 El de Felanitx anuncia se halla expuesto el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria para el idem id. 9986
 El de Santañy id. id. de los derechos sobre Plazas, Pescaderías, Mataderos y Almotacenia o Repeso para el idem id. 9986
 El mismo id. id. de los arbitrios sobre plazas para carruajes, bicicletas y perros, ocupación de la vía publica con escombros y andamios, consumo de bebidas espirituosas y alcoholes y sobre carnes para el idem id. 9986
 El de Santa Eugenia idem id. el pliego condiciones de los derechos y arbitrios que se indican para el idem id. 9986
 El de Montuiri anuncia subasta de los arbitrios municipales Puestos públicos y Matadero para el idem id. 9986

El mismo anuncia se halla expuestas las ordenanzas para la exacción de los arbitrios Matadero y Pesas y Medidas. 9986
 El de Buñola anuncia subastas de las obras de construcción de varios tramos de alcantarilla en las calles de la Cruz, San Mateo, Plaza de la Constitución, Padre Bartolomé, Mayor y Matadero. 9986
 El de Palma anuncia a efectos de reclamación el proyecto de confección del nuevo mercado de la plaza del Olivar. 9987
 El de Sóller publica dos anuncios sometiendo a información pública lo solicitado por los señores que se expresan para instalar motores. 9987
 El mismo anuncia subasta de los derechos municipales sobre ocupación de la vía pública en general para el ejercicio de 1931 9987
 El de San José anuncia se hallan expuestas las cuentas liquidación del presupuesto de 1925 a 1926 9987
 El de Binisalem anuncia subasta de los arbitrios Puestos públicos, Pesas y Medidas y Corral público para el próximo año 1931. 9987
 El de Marratxí hace público se hallan expuestas las ordenanzas sobre inspección y reconocimiento sanitario de alimentos y sobre la venta de bebidas espirituosas y alcohólicas y modificada la del arbitrio sobre el consumo de carnes para el idem id. 9987
 Los de Artá y Felanitx anuncian subastas de los arbitrios que se mencionan para el idem id. 9987
 El de Felanitx anuncia subasta del arbitrio sobre el consumo de bebidas y alcoholes para el idem idem. 9987
 El de Santa Maria id. id. de los arbitrios Plaza y Romana y Corral público para el idem id. 9987
 El de Palma anuncia se hallan expuestas al público las cifras del consumo anual de vinos, alcoholes, cerveza y perfumería que han de regir durante los ejercicios de 1931, 1932 y 1933. 9988
 El mismo anuncia subasta para la venta de ochenta y tres cubos de manteca de cerdo. 9988
 El mismo publica los números de las Obligaciones del Empréstito para abastos de aguas del año 1913, Series A y B que han de ser amortizadas en 1.º de enero próximo. 9988
 El mismo id. los id. de los Bonos de la tercera emisión que han de ser amortizados en 1.º de enero próximo. 9988
 El de La Puebla anuncia se halla expuesto el plano de urbanización de una finca de D.ª Francisca Serra Domingo. 9988
 El de Palma publica la distribución de fondos propuesta por la Comisión de Ensanche para satisfacer las obligaciones del mes de diciembre y anteriores. 9989
 El de Campos del Puerto anuncia se halla expuesto el repartimiento general de utilidades para el próximo ejercicio de 1931. 9989
 El de Pollensa anuncia subasta del arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes para los años 1931 y 1932. 9989
 El de Lloret de Vista Alegre id. id. de los arbitrios Plaza, Peso de Cerdos y Corral común para el próximo año 1931. 9989
 El de Puigpuñent publica los números de las cinco obligaciones que han correspondido ser amortizadas en 1.º de enero próximo. 9989
 El de Palma publica extracto de los acuerdos tomados por el pleno durante el mes de octubre de 1930. 9990
 El de Alaró hace público a efectos de reclamación acordó proceder por medio de subasta las obras de Alcantarillado de las calles Petid, Retad, Alejandro Roselló, Pintad y Son Amengual. 9990
 El de Capdepera anuncia subastas de los arbitrios que se mencionan para el próximo año 1931. 9990
 El de Sóller publica tres subastas de las obras de albanilería, herrería y carpintería para la construcción de los edificios que se indican en la barriada de Ses Marjades. 9990
 El de Manacor hace público a efectos de reclamación haber solicitado Don Miguel Riera Febrer

autorización para instalar un molino destinado a molturación de granos. 9991

El de Santa Eugenia anuncia subastas de los arbitrios que se expresan para el próximo año 1931. 9991

El de Fornalutx anuncia se hallan de manifiesto las Ordenanzas del arbitrio sobre el consumo de carnes y del servicio de Matarero. 9991

El de Sóller anuncia subasta de los derechos sobre la matanza de reses, aves y conejos en el Matarero, durante el próximo año 1931. 9991

El de Palma anuncia segundas subastas con rebaja del 25 por 100 de 83 cubos de manteca de cerdo enajenar los solares que se indican, procedentes del derribo de fincas para la apertura de la gran vía Cort-Borne. 9994

El de Montuiri publica el pliego de condiciones para el arriendo del servicio público del alumbrado eléctrico. 9994

El de Mahón hace público acordó que la corriente a utilizar para la nueva instalación pueda ser alterna trifásica o continua. 9994

El de Alcudia anuncia segunda subasta del arbitrio Plaza, Romana y Mercado. 9994

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publicar el fallo de una sentencia revocando otra apelada absolviendo a la demandada Pedrona Clar Más y herederos desconocidos de Jerónima Más Ferretjans. 9982

Idem el fallo de otra id. absolviendo a los demandados Bartolomé Aguiló, Margarita Pomar y Caja Rural del Sindicato Agrícola La Torre, de Campos del Puerto. 9984

Anuncia hallarse vacante el cargo de Juez Municipal suplente del pueblo de Santa Maria. 9986

Publica relación de las personas aptas para formar parte del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo. 9992

Idem el fallo de una sentencia revocando otra apelada y concediendo al demandado D. Bartolomé Bestard el beneficio legal de pobreza para litigar con los demandados doña Margarita, D.^a Catalina y doña Maria Jaume y Jaume. 9992

Idem relación del nombramiento para varios cargos de Justicia Municipal. 9994

TRIBUNAL PROVINCIAL
de lo Contencioso-administrativo

Hace saber que por parte del Reverendo Sr. D. Francisco Pou Arrom, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdo de la Comisión provincial permanente por el que se declara nulo y sin efecto legal alguno el tomado por la misma Comisión en 20 de septiembre de 1928. 9987

JUZGADOS
de primera instancia e instrucción

El del Distrito de la Lonja publica edicto citando a José Pérez, G. Gómez, A. Benavente y A. Berga, vecinos de Madrid; Francisco Marcó, de Valencia; Socias de Barcelona y G. Fulgencio, de Bilbao. 9982

El del id. de la Catedral publica providencia dictada en los autos promovidos a nombre de Doña Coloma Mascaró Garcías, contra los herederos desconocidos de D. Bernardo Rosselló Riera. 9982

El de Manacor publica edicto citando a los acreedores de Jaime Nadal Sansó, vecino de Manacor, que se mencionan. 9982

El del Distrito de la Catedral hace público se tramita expediente sobre reclusión definitiva de Pablo Más Sampol. 9982

El mismo publica el auto dictado en el juicio voluntario de acreedores de D. Juan Rosselló Ferrer. 9983

El mismo publica el fallo de una sentencia declarando pobre en sentido legal a D. Antonio Vich Tous, para que pueda litigar derechos propios con D. Juan Vadedell Fiol. 9983

El de Inca hace público se instruye expediente sobre reclusión definitiva de Nadal Miguel Dama-tor o Datamor, natural de Llubi y recluso actualmente en el Manicomio. 9983

El mismo por medio de cédula cita a Juana Gelabert Cifre para que comparezca en los autos de testamentaria de Magdalena Cifre Vives. 9983

El del Distrito de la Catedral publica edicto por el que cita, llama y emplaza a Magdalena Suisse Negre Bottine, natural de Niza (Francia). 9984

El mismo publica el fallo de una sentencia declarando pobre en sentido general a D. Pedro Fuertes Pujol para que pueda litigar derechos propios con D.^a Magdalena Cabrinetti y demás demandados que se mencionan. 9984

El de Inca anuncia concurso necesario de acreedores de Antonio Serra Serra, promovido por Pedro Antonio Serra Bennasar. 9986

El de Manacor publica edicto haciendo saber penden autos información posesoria instados por Martín Mascaró Oliver, referente a la finca que se expresa. 9987

El del Distrito de la Lonja por medio de cédula se cita a los demandados D.^a Magdalena Porcell Palmer, Juan Mulet Alemany, Bartolomé Rosselló Enseñat y Maria Pujol Pujol. 9987

El de Manacor por medio de id. emplaza a los herederos desconocidos de Juan, Luis, Sebastián y Maria Gomila Brunet y a Antonia Gomila Brunet. 9987

El del Distrito de la Lonja en los autos seguidos en representación de D. Felix Recio Blancs contra D. Rafael Auli Riutord, saca a pública subasta los bienes que se describen. 9988

El del id. de la Catedral por medio de edicto cita, llama y emplaza a los herederos desconocidos de Juana Maria Monserrat Vidal. 9988

El de Manacor publica sentencia recaída en los autos juicio de mayor cuantía para la declaración de prescripción de muerte de Miguel Obrador Bonet. 9988

El del Distrito de la Lonja hace público se instruye expediente para la reclusión definitiva en el Manicomio de D. José Munné Sugrañez. 9989

El del id. de la Catedral publica requisitorias por las que cita, llama y emplaza a José Luis Prats Serra, natural de Buenos Aires.—9989 y. 9991

El de Inca hace público se instruye expediente sobre reclusión definitiva de Ramón Durán Coli, actualmente recluso en el Manicomio. 9989

El mismo publica dos edictos citando por medio de cédula a las demandados herederos desconocidos de Doña Catalina Ferrer Delgado. 9989

El de Mahón hace saber que por D. Juan Alzina Triay, vecino de Alayor, se ha promovido expediente de dominio para inscribir a su nombre en el Registro de de la Propiedad de esta partido la finca que se expresa. 9990

El del Distrito de la Catedral publica el fallo de una sentencia declarando pobre en sentido legal a doña Catalina Palmer Calafell para que pueda litigar derechos propios con don Jorge y doña Francisca Villalonga Bennasar. 9992

El mismo por medio de cédula cita en legal forma a don Rafael Ferrer Salamanca, para que

comparezca en la causa seguida por hurtos y estafas contra Juan Rotger Amengual y Miguel Nieto Ubeda. 9992

JUSGADOZ MUNICIPALES

El de Pollensa publica requisitoria por la que cita, llama y emplaza a Miguel Vanrell Cánaves, natural y vecino de dicha villa. 9982

El del Distrito de la Lonja publica edicto citando a Vicente Mari Marí, natural de San José (Ibiza) 9983

El del id. de la Catedral anuncia subasta de los bienes que se describen, embargados en el juicio seguido por «Drogas y Productos Químicos R. Blanca S. A.» contra D. Mateo Cifre. 9983

El de Manacor en los autos seguidos a nombre de D.^a Maria Apolinaria de Diego y Martínez y otras contra Juana Maria Mascaró Más, saca a pública subasta la casa que se expresa. 9983

El del Distrito de la Catedral por medio de cédula cita a D. Felipe Palmer, al objeto de absolver posiciones formuladas en el juicio seguido a nombre de don Rafael Estarellas Perelló. 9983

El de Lluchmayor por medio de id. cita a D.^a Catalina Sbert Vicens para que comparezca a absolver una posición formulada por D. Miguel Carbonell Clar. 9983

El de Felanitx publica edicto citando a D. Tomás Sastre Barceló, para que comparezca a la celebración del juicio verbal que contra él y otros ha instado Catalina Obrador Rigo. 9984

El de Binisalem publica tres edictos citando por medio de cédula a los herederos desconocidos de Doña Catalina Ferrer Delgado. 9986

El de Lluchmayor publica edicto citando a la demandada D.^a Catalina Sbert Vicens. 9986

El del Distrito de la Catedral anuncia subasta de los objetos que relacionan embargados a D. José Quetglas. 9987

El del id. de la Lonja publica el fallo de una sentencia condenando a Antonio Pérez Durán (a) Moreno, a la pena de arresto y multa que se indican. 9987

El de Manacor publica edicto citando a Vicente Tur Tur, natural de Ibiza y Antonio Sureda Ferrer, natural de Manacor. 9987

El de Lluchmayor publica sentencia recaída declarando confesa a la demandada D.^a Catalina Sbert Vicens en el contenido de las posiciones formuladas por el actor D. Miguel Carbonell Clar. 9990

El de Manacor publica el fallo de una sentencia condenando a los denunciados Vicente Tur Tur y Antonio Sureda Ferrer a la pena de quince días de arresto menor y a las costas del juicio. 9991

El de Binisalem publica tres sentencias condenando a los herederos desconocidos de D.^a Catalina Ferrer Delgado a que paguen a D. José Pons Pons, las sumas que se indican. 9993

SUBASTAS

Publica subasta de los derechos indivisos que corresponden al incapaz D. Raimundo Crespi Jaume, sobre la casa señalada con los números 4 y 6 de la calle de San Felipe de esta ciudad. 9983

REGIMIENTO MIXTO
de Artillería de Mallorca

Anuncia para conocimiento del público procederá a la venta de prendas y efectos inútiles. 9988

COMANDANCIA DE CARABINEROS

Anuncia concurso para proceder a la reparación de la falúa de esta Comandancia situada en el puerto de Ibiza, llamada San José. 9991

JEFATURA DE TRANSPORTES
Militares de Mahón

Anuncia se admitirán proposiciones con objeto de adquirir durante el mes de enero próximo los artículos que se expresan. 9988

PARQUES DE INTENDENCIA

El de Palma anuncia procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan para el mes de enero próximo. 9988

JUNTAS DE PLAZA Y GUARNICION

La del Parque de Intendencia de Mallorca anuncia procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan. 9988

El mismo anuncia procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que se mencionan. 9988

La del id. de id. de Mahón publica lo mismo para dicho Parque y almacenes en Mercadal. 9989

COMISIONES GESTORAS
de compras

La del Hospital militar de Palma anuncia procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que se expresan. 9988

La del id. id. de Mahón publica lo mismo. 9989

JUECES INSTRUCTORES

El Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia anuncia haber sufrido extravío la Cartilla Naval del inscripto Miguel Araque Ferrer. 9982

El mismo idem id. la Cartilla Naval del inscripto Guillermo Vich Ripoll. 9986

El mismo idem id. los documentos marítimos del individuo Pedro Riera Rubí. 9987

El id. id. de la Comandancia de Marina de Mahón idem id. la licencia absoluta del paisano Tomás Sintés Sintés. 9988

REQUISITORIAS

El Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia cita al individuo Moya Coll Juan (a) Niño Verde, natural de Palma. 9984

El mismo id. al marinero pescador Damián (a) el Valencianet, domiciliado últimamente en Palma. 9984

El id. id. del Regimiento Infantería Palma n.º 61, id al recluta Ferragut Amengual Antonio, natural de Palma. 9987

El id. id. del Regimiento Infantería de Inca n.º 62, id. al id. Riera Palou Vicente, natural de San Mateo (Ibiza). 9990

BANCOS Y SOCIEDADES

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Baleares anuncia la venta en pública subasta de los préstamos vencidos en el mes de noviembre de 1929. 9986

La misma hace público han sido extraviadas las subvenciones de esta Sociedad números 667 y 668 9989

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos pone en conocimiento del público las vacantes de surtidores en Portocolom, Felanitx, Inca y Sóller. 9989

El Crédito Balear anuncia haber sufrido extravío un talón de depósito voluntario constituido a nombre de D.^a Francisca Mora Noguera y Don Sebastián Barceló Martorell. 9990

El Ferrocarril de Sóller anuncia verificará el sorteo de las obligaciones Series A y B emitidas en 12 de julio de 1911. 9990

La Compañía de Minas de Ibiza convoca a los Sres. Accionistas para celebrar Junta general ordinaria. 9991

